ALERTA LEGISLATIVA	Boletines 17.324-33 y 17.325-33	25 de septiembre de 2026
	GOBERNANZA DEL AGUA	

Descripción	Hoy, las Organizaciones de Usuarios de Aguas (OUA), compuestas por aquellas personas que cuentan con derechos de aprovechamiento de aguas, se encargan de la gestión operativa y mantención técnica para capturar, transportar y repartir el agua. Las OUA se organizan de forma similar a los esquemas societarios en Chile, donde cada comunero tiene derecho a participar conforme a sus acciones y las acciones son proporcionales a la envergadura de sus derechos de agua. Es decir, a mayor envergadura de derechos de agua, mayor cantidad de acciones, y mayor poder de participación en la toma de decisiones. Este modelo cuenta con varias ventajas, que incluyen: una mayor estabilidad de la infraestructura a largo plazo debido a la importancia para grandes usuarios de que esta funcione de manera eficiente; mayores incentivos a la inversión privada en infraestructura; e incentivos a la responsabilidad de quienes tienen mayores acciones. Sin embargo, dos proyectos refundidos del Frente Amplio y del Partido Comunista proponen alterar la lógica interna de las OUA, modificando el Código de Aguas para dar un voto a cada persona con derechos de agua, eliminando la proporcionalidad en la gobernanza de estas organizaciones.
Alerta	Como Instituto Libertad advertimos que esta propuesta de reforma – bajo la lógica de "un comunero, un voto" - introduce una amenaza estructural para la estabilidad hídrica nacional al separar el poder de decisión de la carga financiera respectiva. El proyecto neutraliza las capacidades de gestión operativa de las empresas sanitarias, generando un riesgo crítico para el consumo humano de millones de personas a través de tres vías: la vulnerabilidad ante emergencias climáticas por parálisis en la toma de decisiones técnicas, el desincentivo severo a la inversión privada en mantenimiento de infraestructura y la pérdida de continuidad y calidad en el servicio público de agua potable. Consideramos que el tratar a las OUA como órganos de representación política asambleísta ignora su naturaleza técnica de copropiedad e ingeniería hidráulica, precariza la red de conducción base, y pone en peligro la seguridad del suministro.
Tramitación	Proyecto en 1er trámite constitucional y 2do reglamentario. En tabla para este miércoles 30 de septiembre en la Cámara de Diputados.

Análisis del articulado:

- **Art. Único, numerales 1 y 3**: Se modifican los artículos 222 y 256 del Código de Aguas para reemplazar la votación proporcional a la acción o derecho por un sistema de "un

Todos los derechos reservados. Para mayor ahondamiento contactarse con Instituto Libertad.
Galvarino Gallardo 1509, Providencia, Santiago de Chile / comunicaciones@institutolibertad.cl

comunero, un voto". Independiente de la cantidad de derechos de aguas o hectáreas que tenga un comunero, su voto valdrá lo mismo que el de quién tenga una ínfima fracción de ello.

  - **ALERTA 1 Las asambleas de estas comunidades quedarían controladas mayoritariamente por pequeños parceleros o usuarios de subsistencia. Se corre el riesgo de que decisiones críticas de carácter técnico sean bloqueadas por mayorías populares que prioricen el beneficio inmediato o de corto plazo sobre la sostenibilidad a largo plazo de la cuenca.**
  - **ALERTA 2 Se genera un gran desincentivo a la inversión privada. Si se elimina la proporcionalidad en las decisiones, los grandes usuarios podrían verse obligados a financiar el 80% o 90% del presupuesto de la OUA mediante sus cuotas, pero teniendo solo el 1% del poder de voto.**
  - **ALERTA 3 Se incentiva la atomización artificial de derechos. Si el poder político dentro de las OUA pasa a depender del número de personas y no del volumen de agua, el sistema se volvería vulnerable a la manipulación estratégica. Todos los usuarios, grandes y pequeños, tendrían un incentivo para fraccionar sus derechos y transferirlos con el único objetivo de "multiplicar" sus votos.**

- **Art. Único, numeral 2**: Se modifica el art. 235 del Código de Aguas para otorgar un escaño reservado obligatorio en el directorio de las Comunidades de Aguas a favor de los comités o cooperativas de Agua Potable Rural. **ALERTA Creemos positivo el incorporar en dichos directorios a visiones más cercanas al mundo rural. Sin embargo, creemos que ello podría cumplirse sólo con un derecho a voz, pero sin voto.**

- **ALERTA DE CONSTITUCIONALIDAD**: Afirmamos que debe realizarse reserva de constitucionalidad del artículo único numerales 1 y 3 del proyecto, por al menos tres causales:
  - Por vulnerar la **igualdad ante la ley** y prohibición de arbitrariedad consagrada en el artículo 19 N° 2 de la Constitución. Al disociar el poder de decisión de la carga financiera obligatoria (cuotas), la norma impone una discriminación arbitraria.
  - Por vulnerar el **derecho de propiedad** consagrado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución ya que las acciones hídricas contienen derechos políticos de gestión inherentes a su valor económico. Suprimir la proporcionalidad del voto equivale a una devaluación retroactiva del activo y a una expropiación encubierta de las facultades del dominio, sin la correspondiente indemnización legal.
  - Por vulnerar la **garantía de no afectación** en la esencia de los derechos consagrada en el artículo 19 N° 26 de la Constitución al alterar de forma sustantiva las reglas de co-propiedad y autogestión bajo las cuales se constituyeron legítimamente estas entidades, el legislador excede sus facultades, desnaturalizando y afectando en su esencia el libre ejercicio del derecho de propiedad y la libertad de asociación.

Todos los derechos reservados. Para mayor ahondamiento contactarse con Instituto Libertad.
Galvarino Gallardo 1509, Providencia, Santiago de Chile / comunicaciones@institutolibertad.cl